CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN/C/P/MITERD/LOBOG/20/01

ASUNTO: INFORME DESFAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE ENUSA DE LA LIBERACIÓN DEL CONTROL DE LOS TERRENOS ADYACENTES AL DIQUE DE ESTÉRILES RESTAURADO DE LA PLANTA LOBO-G.

Con fecha 28 de octubre de 2019 (nº de registro 44981), procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transformación Ecológica, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), para su informe preceptivo, la solicitud de Enusa Industrias Avanzadas SA SME de la liberación del control de los terrenos adyacentes al dique de estériles restaurado de la planta Lobo-G.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 21 de octubre de 2020, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones técnicas realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informarla desfavorablemente al no haberse modificado las condiciones radiológicas iniciales que motivaron las restricciones establecidas en la Orden Ministerial de 2 de agosto de 2004, por la que se concedió la Declaración de Clausura de la Planta Lobo-G y en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 16 de mayo de 2011.

De acuerdo a la Declaración de Clausura, Enusa Industrias Avanzadas SA SME es el titular responsable de garantizar las condiciones establecidas relativas al control efectivo sobre los terrenos de la Zona Adyacente. Las citadas condiciones implican el cumplimiento de las restricciones actuales de uso sobre los terrenos, o de las que pudieran establecerse en el futuro, y la realización del Plan de Vigilancia y Control a Largo Plazo en los elementos que se encuentran situados en dicha zona.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 2020
EL PRESIDENTE

Josep Maria Serena i Sender

SRA. MINISTRA DE TRANSICIÓN ECOLOGICA Y RETO DEMOGRÁFICO,
MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLOGICA Y RETO DEMOGRÁFICO, MADRID

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 23/10/2020 12:48:36 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Manuel Rodriguez Marti
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=57446-1C651-66627-26546

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE ENUSA DE LIBERACIÓN DEL CONTROL DE LOS TERRENOS ADYACENTES AL DIQUE DE ESTÉRILES RESTAURADO DE LA PLANTA CLAUSURADA LOBO-G. EXPEDIENTE LOBOG/SOLIC/2020/4

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Empresa Nacional del Uranio (ENUSA), titular de la fábrica de concentrados de uranio clausurada *Lobo-G.*

1.2. Asunto

Propuesta de Dictamen Técnico (PDT) sobre la modificación de responsabilidad de ENUSA del control sobre los terrenos adyacentes al Dique de Estériles de la planta Lobo-G en los que esta empresa lleva a cabo el Programa de Vigilancia y Control (PVC) a largo plazo una vez clausurada la planta. Este programa comprende tanto los aspectos relativos a la integridad estructural y el mantenimiento de las condiciones de la restauración llevada a cabo, como las condiciones radiológicas de la zona.

1.3. Documentos oficiales

No aplica al tratarse de una instalación clausurada

2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Descripción de la solicitud

El Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico ha enviado al CSN en fecha 28 de octubre de 2019 (Registro nº 44981) la solicitud de ENUSA para Informe preceptivo. ENUSA solicita que "*Se admita la liberación del control de los terrenos adyacentes al Dique de Estériles restaurado, permitiendo la devolución de las parcelas a sus titulares, y siempre supeditado al cumplimiento de la restricción de usos registrada para dichos terrenos y otros que se estimen compatibles con éstos por parte del organismo regulador*".

2.2 Motivo de la solicitud

De acuerdo con el Artículo 33. *Declaración de clausura* del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, en aquellos casos en que sea necesario, se podrá acordar el establecimiento de restricciones de uso sobre los terrenos en los que se asentaba la instalación nuclear clausurada.

Mediante Orden Ministerial de 2 de agosto de 2004 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante OM), se declaró la clausura del emplazamiento restaurado de la Planta Lobo-G, situada en el término municipal de La Haba (Badajoz), con una serie de condiciones recogidas en su ANEXO.

En la Condición 3ª del citado ANEXO se especifica que la entidad responsable del emplazamiento (ENUSA) debe garantizar el cumplimiento de las restricciones de uso y completar el Programa de Vigilancia a Largo Plazo.

La solicitud del titular supone una modificación de las condiciones de la autorización de clausura de la planta tal como se analiza más adelante.

2.3 Antecedentes

A continuación se resumen los antecedentes importantes en relación con la solicitud.

Como ya se ha citado, mediante OM de 2 de agosto de 2004 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se declaró la clausura del emplazamiento restaurado de la Planta Lobo-G, situada en el término municipal de La Haba (Badajoz), con una serie de condiciones recogidas en su ANEXO. De entre estas condiciones se señalan las siguientes por considerarlas relevantes dado que atañen a los terrenos objeto de la solicitud de ENUSA:

- De acuerdo con la condición 2ª de la OM, ENUSA debía instar y costear el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad, haciendo constar las restricciones de uso de los terrenos. En el caso de las zonas adyacentes al Dique de Estériles, a la que se refiere la solicitud, las restricciones de uso que se debían hacer constar en el Registro son "**uso exclusivo para pastizales y recursos forestales**".

- En la Condición 3ª se especifica que la entidad responsable del emplazamiento debe garantizar el cumplimiento de las restricciones de uso y **completar el Programa de Vigilancia a Largo Plazo**, en el que se incluye la realización de un estudio radiométrico de la escombrera de la zona denominada "El Pedregal" (dentro de los terrenos incluidos en la solicitud) que permita caracterizar de una manera más detallada ese entorno.

El estudio radiométrico (en adelante ER) fue realizado por ENUSA. Los valores de tasa de dosis encontrados en algunos puntos, dentro de la zona estudiada, son elevados en comparación con el fondo y con el valor de referencia establecido para la clausura del dique. Por tal motivo, se requirió continuar la vigilancia radiológica en la zona, mientras se mantenga la vigilancia del Dique de Estériles, de manera que se pueda disponer de un mayor número de medidas y una mejor estadística.

Posteriormente, en junio de 2009, ENUSA presentó una solicitud de modificación de las condiciones establecidas en la OM sobre la base de los resultados obtenidos en la vigilancia y control del emplazamiento restaurado de la Planta Lobo-G.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 16 de mayo de 2011 (en adelante RES), se ratificaron las condiciones a las que queda sometida la declaración de clausura. En lo que se refiere a la vigilancia y control de los terrenos, las condiciones de la RES especifican lo siguiente:

- El emplazamiento restaurado de la planta Lobo-G quedará sometido a una vigilancia y control a largo plazo bajo la responsabilidad de la entidad que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio determine, que se considerará a estos efectos como responsable de dicha vigilancia. ENUSA seguirá siendo el titular en tanto no se defina un responsable de la vigilancia y control a largo plazo o se produzca un cambio de titularidad.
- La entidad responsable de la vigilancia del emplazamiento deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones de uso a las que queda sometida la zona vallada del antiguo dique de estériles de la planta y la de uso exclusivo para pastizales y recursos forestales, que aplicarán a las zonas adyacentes al mismo.
- Las medidas y las actuaciones de vigilancia y control a largo plazo del emplazamiento restaurado estarán recogidas en el documento denominado Programa de Vigilancia y Control a largo plazo del emplazamiento que deberá contar con la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

3. EVALUACIÓN

3.1 Referencia y títulos de los informes de evaluación

CSN/IEV/AVRA/LOBOG/2005/39. Evaluación de la solicitud de ENUSA relativa a la liberación de responsabilidad sobre los terrenos adyacentes al Dique de Estériles en el emplazamiento clausurado de la antigua planta Lobo-G.

3.2 Resumen de la evaluación

En el emplazamiento clausurado de la antigua Planta Lobo-G pueden distinguirse dos zonas principales: la zona del Dique de Estériles, completamente vallada y con restricción de uso total, y la zona que rodea a dicho dique con restricción de uso para pastizales y/o uso forestal exclusivamente. Esta última zona, que en adelante denominaremos Zona Adyacente, es la que constituye el objeto de la solicitud ENUSA.

Dentro de la Zona Adyacente, se explotó la corta "El Pedregal" y se situaron dos escombreras. Estos terrenos fueron restauradas de acuerdo a la legislación vigente en su momento, ley 22/1973 de Minas, Real Decreto 2994/1982 sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y otras normas de desarrollo vigente en su momento.

El Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA) que se lleva a cabo actualmente en el emplazamiento clausurado, como parte del PVC, está orientado a la detección de posibles degradaciones o anomalías de las restauraciones realizadas que pudieran tener como consecuencia un aumento de la exposición de las personas y el medio ambiente.

Dentro del PVRA se contemplan cuatro puntos de vigilancia de la tasa de dosis ambiental situados en la zona del Dique de Estériles, dos puntos en zona de fondo natural y tres puntos en la Zona Adyacente.

Los valores obtenidos en el PVRA desde 2005 muestran claramente que en el punto correspondiente a la "antigua escombrera" se supera el objetivo de tasa de dosis establecido como valor de referencia para la clausura del Dique de Estériles.

Por lo tanto, se considera que la valoración inicial de la situación radiológica sigue siendo aplicable a la situación actual, en lo que se refiere a que las restricciones de uso impuestas en el Registro de la Propiedad sobre las fincas afectadas, exclusivo para pastizales y recursos forestales según lo estipulado en la OM, implican una permanencia limitada en la zona de 2000 horas/año, lo que supone una reducción de la posible dosis anual al individuo, manteniéndola dentro de los valores establecidos como objetivo en la restauración del emplazamiento de la antigua Planta Lobo-G, establecida en 3.68mSv/a.

La solicitud de ENUSA supone la devolución de los terrenos de la Zona Adyacente a sus propietarios de forma que ENUSA dejaría de ejercer el control de la restricción de usos establecida en el Registro de la Propiedad para dichos terrenos mientras que continúa siendo la entidad responsable de la vigilancia establecida en el PVC.

Desde el punto de vista de la vigilancia radiológica ambiental, se considera necesario mantener la vigilancia en las localizaciones donde se sitúan los puntos denominados antigua escombrera y corta El Pedregal. El número de datos de vigilancia adquiridos hasta la fecha en estos puntos, así como la estabilidad observada en los valores, permitiría relacionar con fiabilidad posibles variaciones en la tasa de radiación gamma ambiental en la zona con sucesos de cualquier tipología que pudieran menoscabar la efectividad de los trabajos de restauración realizados. Además, toda la zona de interés, "antigua escombrera" y corta El Pedregal, está incluida dentro de una misma finca, por lo que de perderse el acceso a los puntos, probablemente se perderá el acceso a cualquier punto que pudiera considerarse "equivalente".

En cuanto al control de la restricción de usos en la Zona Adyacente, una vez que ENUSA finalice el contrato de arrendamiento de las fincas, su capacidad de control sobre esos terrenos será nula. Por lo tanto se genera una situación en la que se pierde el control efectivo de las restricciones de usos, que actualmente estipula la RES, y que se considera fundamental para mantener la exposición radiológica de las personas y el medioambiente en los niveles estipulados en los objetivos de clausura del emplazamiento. Dadas las características de la mayor parte de la Zona Adyacente, antiguas escombreras y cortas, así como los niveles existentes de tasa de dosis gamma ambiental, principalmente en la zona de la "antigua escombrera", se considera necesario mantener un control que garantice las restricciones de usos establecidas para dicha zona.

Por último, en relación con lo indicado por ENUSA en su escrito de solicitud sobre la posibilidad de *"...otros usos alternativos asociados, tales como producción de energía mediante la instalación de paneles fotovoltaicos, o posibles aprovechamiento cinegéticos..."*, se entiende que los usos para pastizal y aprovechamiento forestal que figuran actualmente en el Registro eran, en su momento, los compatibles con la limitación de la exposición de las personas y el medio ambiente y los usos habituales de la región, por lo que en la actualidad podrían contemplarse otros usos que garanticen la limitación temporal de presencia de 2000h y que no supongan una alteración de los trabajos de restauración realizados. Dado que ENUSA, si se aprobara su solicitud, dejaría de ser responsable de la actividad que se realice en estos terrenos, las manifestaciones que realiza respecto a sus usos futuros en la solicitud, se entiende que resultan irrelevantes. No obstante, el mero hecho de realizar la mención a este posible cambio de usos subraya la necesidad de mantener un control efectivo sobre los terrenos que garantice el cumplimiento de las restricciones de uso establecidas, o que se establezcan en un futuro, para los mismos**.**

Por todo ello, el informe de evaluación concluye que:

- *"Es necesario mantener la vigilancia estipulada en el PVC en las localizaciones donde se sitúan actualmente los puntos "antigua escombrera" y corta El Pedregal.*
- *Dadas las características de la Zona Adyacente, antiguas escombreras y cortas, así como los niveles existentes de tasa de dosis gamma ambiental, principalmente en la zona de la "antigua escombrera", es necesario mantener un control que garantice el cumplimiento de las restricciones de usos establecidas para dicha zona, de forma que se mantenga la exposición radiológica de las personas y el medio ambiente en los niveles estipulados en los objetivos de clausura del emplazamiento.*
- *Las manifestaciones que realiza ENUSA en su solicitud en relación con posibles cambios en los usos futuros de los terrenos de la Zona Adyacente, subraya la necesidad de mantener un control efectivo sobre dichos terrenos que garantice el cumplimiento de las restricciones de uso establecidas, o que se establezcan en un futuro, para los mismos.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas anteriormente y que la aceptación de la solicitud de ENUSA implica la pérdida del control sobre el uso de los terrenos de la Zona Adyacente por parte de la entidad designada en la RES, se considera necesario, previo a la aceptación de la mencionada solicitud, el establecimiento, por parte de quien corresponda, de un control efectivo sobre los terrenos de la Zona Adyacente, que garantice el cumplimiento de las restricciones actuales de uso sobre los terrenos, o de las que pudieran establecerse en el futuro así como la realización del PVC en los elementos que se encuentran situados en dicha zona"

4.1. Aceptación de lo solicitado

Una vez analizada la solicitud de ENUSA relativa a la liberación del control de los terrenos adyacentes al denominado Dique de Estériles de la planta clausurada Lobo- G, se estima, de acuerdo con las conclusiones alcanzadas en el informe de evaluación**, que no se han producido modificaciones en la situación radiológica inicial de la citada zona**, la cual motivó las condiciones establecidas en la OM y en la RES posterior. En ellas se señalaba a ENUSA como titular responsable del cumplimiento de las dichas condiciones en tanto no se definiera por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actual Miterd) un responsable de la vigilancia y control a largo plazo o se produjera un cambio de titularidad, hechos que tampoco se han producido.

Por lo tanto, en las circunstancias actuales se propone **No** aceptar la solicitud de ENUSA, a fin de que, en su actual condición de titular responsable, siga garantizando las condiciones establecidas relativas al control efectivo sobre los terrenos de la Zona Adyacente las cuales implican:

- El cumplimiento de las restricciones actuales de uso sobre los terrenos, o de las que pudieran establecerse en el futuro,
- La realización del PVC en los elementos que se encuentran situados en dicha zona.

4.2. Requerimientos del CSN

No procede

4.3. Compromisos del titular

Ninguno

4.4. Recomendaciones del CSN

Ninguna